

ESTATUTO ASDECCOL 2022

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA "A S D E C C O L"

CAPÍTULO I: NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL, se establece una organización sindical de primer grado y por rama de actividad económica, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, los convenios internacionales y demás disposiciones pertinentes. La asociación estará conformada por servidores públicos de la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales, la Auditoría General de la República, el Ministerio Público y demás Órganos de Control establecidos en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II: DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal de la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia, será en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.- Asdeccol tendrá sedes en todo el país, donde haya subdirectivas o comités seccionales.

CAPÍTULO III: FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4.- Los fines principales de la asociación son:

- a) Defender y fortalecer el control fiscal y demás tipos de control, para mantenerlos como función pública a cargo del Estado en el territorio colombiano.
- b) Garantizar el bienestar y mejorar las condiciones de empleo de los asociados, a través del estudio de las características de la respectiva profesión u oficio, remuneración, perfiles, cargas laborales, prestaciones sociales, sistemas de protección, prevención de accidentes y demás condiciones, mediante negociaciones colectivas de acuerdo con la Ley.
- c) Procurar el acercamiento entre el nominador y los servidores públicos, sobre las bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a la Ley.
- d) Ejercer el derecho a la negociación colectiva ante los diferentes órganos de control y exigir su cumplimiento por parte del nominador.
- e) Asesorar y defender los derechos de los Asociados emanados de los tratados internacionales, la Constitución Política, las Leyes, el acuerdo laboral o de la actividad correspondiente y

representarlos ante las autoridades administrativas, judiciales, nominadores y terceros, en caso de conflictos colectivos e individuales que no hayan sido resueltos por arreglo directo, procurando la solución pronta de los mismos mediante los mecanismos legales establecidos para estos fines.

f) Promover la educación sindical, técnica, profesional, cultural, ambiental, deportiva en general para los asociados en todos los niveles, procurando su mejoramiento social y personal.

g) Prestar solidaridad a sus asociados en caso de enfermedad, o calamidad laboral o doméstica, invalidez, despido injustificado debidamente comprobado, procesos administrativos o judiciales relacionados con la actividad sindical y en el ejercicio del cargo.

h) Promover la creación y el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, instituciones técnicas o de habilitación profesional.

I) Generar y promover acciones concretas ante las instancias pertinentes, para el mejoramiento de los Entes de Control.

J) Cumplir y promover el respeto por los principios de transparencia, justicia, legalidad, equidad y los valores de ética y moralidad pública, como un medio para combatir la corrupción.

K) Apoyar y acompañar los movimientos pacíficos que se propongan en defensa de los derechos del pueblo colombiano, y denunciar todas las políticas estatales y paraestatales en contra de él.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de la asociación se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Encontrarse vinculado como servidor público en cualquiera de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley, en los términos del artículo primero del estatuto, previa presentación de la solicitud al Comité Seccional, Subdirectiva Seccional, y en donde no existan a la Junta Directiva Nacional.

c) Pagar o autorizar el pago de la cuota de afiliación u ordinaria respectiva.

d) No tener dentro de los últimos 3 años sanciones vigentes, ni antecedentes de mala conducta con la asociación.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de cada uno de los asociados:

a) Cumplir y respetar fielmente el estatuto y las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, la Subdirectiva Seccional y/o el Comité Seccional, que se relacionan con las funciones legales de la Asociación.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, reunión de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando se haga parte de éstas.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, autorizando su descuento por nómina o realizando y comprobando su pago en la cuenta de la asociación.
- d) Presentar oportunamente la justificación, por cualquier medio, de las causas del incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo.
- e) Abstenerse de actividades y actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los asociados y los bienes colectivos de la asociación.

ARTÍCULO 7.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General Nacional, de la Subdirectiva o del comité con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional o del Comité Seccional, de las comisiones estatutarias o como delegado a la Asamblea General.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Nacional, la Subdirectiva Seccional o el Comité seccional, para el estudio y la solución de los conflictos de trabajo, individuales y/o colectivos.
- e) Exigir y recibir informes por parte de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas y Comités sobre su actividad sindical. Igualmente, sobre el pago de las obligaciones y reportes que estatutariamente están obligados a dar las Subdirectivas y Comités a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1. Para ser beneficiados de estos derechos, con excepción del literal e, los asociados deben estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, y esto sucede cuando ha mediado la autorización a la administración para hacer el descuento respectivo o se consigne en la cuenta respectiva de la Asociación.

Parágrafo 2.- Los Asociados que por su propia causa se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPÍTULOS VI: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Los órganos de dirección de la Asociación, en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea General de Asociados o de delegados según el caso.

- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Asamblea de la Subdirectiva Seccional.
- d) Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
- e) Asamblea del Comité Seccional.
- f) Junta Directiva del Comité Seccional.

CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General de Delegados, es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por los delegados de subdirectivas y comités.

Parágrafo 1. Para efectos legales y estatutarios, las decisiones se adoptarán previa verificación del quórum, que corresponde a la mitad más uno de los delegados habilitados presentes.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por la mitad más uno de los Delegados o Asociados de la Asociación según el caso.

Parágrafo 1. Cuando el número de asociados exceda de doscientos (200), la Asamblea General será por delegados, los cuales tendrán un periodo de dos (2) años; se elegirá un delegado por cada (15) quince asociados o fracción mayor o igual a (9) nueve. La elección de delegados cuando fuera el caso, se hará aplicando el sistema de cociente electoral mediante urna y voto secreto o por cualquier medio tecnológico.

Parágrafo 2.- El Fiscal y el número de Delegados o Asociados de que trata este artículo podrán hacer uso de la atribución de convocatoria, cuando previamente lo hayan dado a saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita y exponiendo los motivos que les asista.

Parágrafo 3.- Para determinar el número de delegados de la Subdirectiva Seccional no se tendrán en cuenta los asociados de los Comités Seccionales correspondientes. Los Comités Seccionales, cuando no participan de la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, tendrán derecho a un (1) delegado.

Parágrafo 4. _ Las asambleas extraordinarias, las reuniones de los organismos de dirección y de consulta de la Asociación podrán ser virtuales y deberán ser grabadas y preservadas en medios electrónicos.

Parágrafo 5. La secretaria general tendrá un mes para remitir el acta de asamblea general, vía mail a todos los delegados para su revisión y aprobación en la siguiente asamblea extraordinaria virtual u ordinaria.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva Nacional convocará a elecciones de Delegados para la Asamblea General de Delegados, sesenta (60) días calendario antes de la celebración de ésta, para lo cual enviará a las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales; convocatoria que deberá publicarse en la página web y ser fijada en las sedes de trabajo, diez (10) días hábiles antes de la fecha de elección de Delegados. Igualmente elaborará el reglamento y el procedimiento a seguir.

Parágrafo 1.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión de Reclamos, asisten a la Asamblea General de Delegados o Asociados por derecho propio, con voz de acuerdo con sus funciones y obligaciones estatutarias.

Parágrafo 2.- Para la elección de miembros de Junta Directiva y/o Delegados, sólo se tendrá en cuenta la nómina de asociados respectiva al momento de la convocatoria a elección, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. Se exceptúa de estos requisitos, en el caso de la creación de nuevas subdirectivas o comités.

Parágrafo 3.- Igual sistema de elección se aplicará a las Juntas Directivas Seccionales en sus respectivas Asambleas.

ARTÍCULO 12.- Será nula la reunión de Asamblea General de Delegados o Asociados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente y registrado el quórum estatutario.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados o Asociados según el caso:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva
- b) Aprobar la reforma del Estatuto.
- c) Decidir la fusión con otro Sindicato o Asociación.
- d) Decidir la afiliación a organizaciones de segundo o tercer grado o el retiro de ellas.
- e) Decidir la sustitución en propiedad de los directivos si llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por el Estatuto o la Ley.
- f) Aprobar o improbar la expulsión de cualquier asociado, que procederá previo conocimiento de la resolución motivada que presentará la Comisión de Ética.
- g) Fijar las cuotas extraordinarias.
- h) Aprobar el presupuesto general para períodos hasta de un (1) año y las adiciones o reducciones del mismo.
- i) Refrendar todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual vigente sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, que no estén

previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asociados. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto.

j) Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva.

k) Aprobar las cuentas representadas en la relación de ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, por pagar y los inventarios que presente la Junta Directiva.

l) Designar delegados a los Congresos Sindicales Departamentales, Nacionales o Internacionales.

ll) Aprobar los Pliegos de Solicitudes de los Servidores Públicos y sus negociadores, que deberán reportarse a los nominadores de los Órganos de Control que se detallan en el artículo primero del estatuto, antes del 15 de enero de cada año. Las subdirectivas y comités deberán remitir a la Asamblea General de Delegados la propuesta de pliegos y sus negociadores previamente aprobados en su Asamblea.

m) Asignar los de sueldos de los empleados del sindicato.

n) Elegir las comisiones de que tratan los artículos 49 y 50 de este estatuto, por un periodo igual al de la junta directiva y decidir sobre sus conclusiones.

o) Aprobar la disolución o liquidación de la Asociación.

p) Las demás consagradas en la Ley.

Parágrafo. - La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 14.- Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo y comenzará a regir con el depósito de la documentación.

ARTÍCULO 15.- En todas las reuniones de la Asamblea General, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. La no aprobación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPÍTULO VIII: DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 16.- Con el nombre de Consejo Nacional funcionará un organismo consultivo del Sindicato, integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, los Presidentes y/u otro miembro de las Subdirectivas Seccionales y los Presidentes de los Comités Seccionales.

Parágrafo. - Este Consejo Nacional será presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinariamente y por cualquier medio, por lo menos una vez al año, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva Nacional y extraordinariamente con la convocatoria de la mitad más uno de los presidentes de las subdirectivas seccionales.

ARTÍCULO 17.- Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:

- a) La consulta sobre asuntos generales relacionados con el contenido en la elaboración de Pliegos de Peticiones solicitudes para los Servidores Públicos.
- b) Examinar la problemática que enfrentan los asociados y la asociación, aplicando las decisiones que en distintas materias serán tomadas por la Asamblea General de Asociados o de delegados según el caso.
- c) Informarse de las actividades generales y específicas de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas, proyectando las acciones y soluciones más adecuadas según la opinión de los miembros presentes.
- d) Evaluar las actuaciones de las Comisiones ocasionales y permanentes, incluyendo la de reclamos.
- e) Evaluar sobre la forma como avancen la negociación de los pliegos petitorios de solicitudes, que se hayan presentado a los nominadores de los órganos de control definidos en la Constitución y la Ley.
- f) Evaluar los informes de gestión del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX: JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 18.- La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Planeación y Organización, Secretario de Educación, Secretario de Bienestar Social, Secretario de Relaciones Laborales e Intersindicales, Secretario de Negociaciones Colectivas y Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente la organización designará dos (2) miembros para la comisión estatutaria de reclamos, que actuará por el mismo período de la junta directiva.

Los cargos descritos corresponden a los determinados en el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, que modificó el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva

- a. Ser colombiano.

- b. Ser miembro activo de la asociación y estar en pleno goce de sus derechos.
- c. Estar ejerciendo normalmente en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de los órganos de control de que trata el artículo primero del presente estatuto.
- d. Estar afiliado a la asociación por lo menos con tres (3) meses de antigüedad; salvo que se trate de la creación de nuevos comités o juntas directivas, pues en ese caso con la constitución y solicitud de descuento se habilitan para ser miembros directivos.
- e. Saber leer y escribir.
- f. Tener cédula de ciudadanía.
- g. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- h. Estar a paz y salvo con la tesorería de la asociación por todo concepto en el momento de ser elegido.
- i. No tener sanción vigente impuesta por la asociación.

Parágrafo: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 20.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por papeleta escrita o medio tecnológico, por votación secreta y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. El cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO 21.- No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, ni ser designado funcionario de la misma, los empleados de libre nombramiento y remoción, que representen al nominador frente a sus trabajadores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales asociados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Parágrafo 1. No podrá ser reelegido presidente de la Junta Directiva, quien haya ejercido dicho cargo en los dos periodos consecutivos anteriores.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva, deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez juramentados ante la respectiva asamblea, sin perjuicio que se haga el depósito de las novedades para el registro ante el Ministerio de Trabajo y la comunicación al nominador, dando cumplimiento al Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994, en sus artículos 2 y 7.

ARTÍCULO 23.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de Delegados o Asociados de ASDECCOL, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva respectiva y ser considerada y aceptada por ésta, con la obligación de convocar a la Asamblea General dentro de los seis meses (6) meses siguientes a la fecha en que se presenta la vacante, para que ella apruebe o niegue la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la Asociación, la Junta Directiva podrá llenarla con la obligación consignada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 24.- Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva, se comunicará directamente por escrito al nominador y al Inspector de Trabajo, según el caso o a la primera autoridad política del lugar, se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del Acta de la Asamblea General en que demuestra que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 2o del Decreto 1194 de 1994.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus Miembros, que no será inferior a la mitad más uno. Constituirá Quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que el estatuto o la Ley permitan.
- b) Revisar cada treinta (30) días en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- c) Convocar y realizar asamblea para aprobación de pliegos de solicitudes para acuerdos laborales y elección de negociadores.
- d) Conocer y resolver en segunda instancia, las apelaciones contra las decisiones del comité de ética. Las resoluciones de suspensión o expulsión, podrán ser recurridas ante la Asamblea General de Delegados.
- e) Hacer cumplir el Estatuto y las obligaciones que les competen.
- f) Informar a la Asamblea General, acompañado de la respectiva documentación cuando un asociado incurra en una causal de expulsión.
- g) Dictar de acuerdo con este Estatuto, el reglamento interno y de trabajo del Sindicato, los horarios de trabajo de sus empleados, sus deberes y sus derechos y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

- h) Presentar a la Asamblea General informe sobre las cuentas representadas en la relación de ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, por pagar, de los inventarios y de gestión. Así mismo, tales informes deberán enviarse a las Subdirectivas o Comités Seccionales para su conocimiento a más tardar el 30 de julio y el 31 de enero de cada año.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes de los asociados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Aprobar todos los gastos mayores al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- k) Elegir provisionalmente a los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en este Estatuto.
- l) Exonerar temporalmente del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias al afiliado que lo solicite, por un término máximo de seis (6) meses, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, sus hijos, o por fuerza mayor, la cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva, informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar dicha exoneración.
- ll) Publicar el estatuto vigente en la página web de Asdeccol, a más tardar diez (10) días calendario a partir del depósito ante el Ministerio de Trabajo.
- m) Hacer modificaciones al presupuesto y reglamentar la caja menor en armonía con el artículo 39 literal d. del presente estatuto.
- n) Elegir por decisión mayoritaria quiénes serán los responsables de las secretarías de asuntos internacionales, derechos humanos y de la mujer.
- o). Denunciar todo hecho de corrupción, extralimitación de funciones u omisión de los Servidores Públicos y Contratistas del Estado, respecto de las Entidades relacionadas con los Órganos de Control.
- p) Rendir información oportuna de las actuaciones y de reuniones con el nominador.
- q) Aprobar el plan estratégico y plan de acción.
- r) La Junta Directiva, se reserva el derecho de admisión de un nuevo asociado.

ARTÍCULO 27.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a la Asamblea General para hacer una nueva elección, el fiscal o un número no inferior a la mitad más uno de los Asociados o delegados, según el caso podrá convocar, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y Subdirectivas Seccionales. Si vencido este término no ha sido convocada o realizada la asamblea,

el ejercicio de la Junta Directiva será legítimo hasta que se elija la nueva junta y se realice la correspondiente inscripción ante el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO X: DE LA ASAMBLEA DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 28.- La Asamblea de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales es la máxima autoridad de la Asociación en la respectiva Subdirectiva y Comité Seccional, estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los asociados. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los asociados presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a lamitad más uno.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea de la Subdirectivas y Comités Seccionales se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité, por su Fiscal o por un número no inferior a la mitad más uno de los asociados a la subdirectiva o comité.

ARTÍCULO 30.- La Asociación tendrá Subdirectivas Seccionales en Municipios distintos del domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Las funciones de la asamblea de asociados de la Subdirectiva o Comité Seccional, serán las establecidas en el artículo 13 del presente estatuto, para la asamblea general de delegados aplicada a las seccionales. Adicionalmente tendrá las siguientes:

Son atribuciones privativas e indelegables de las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales las siguientes:

- a) Elegir los delegados a la Asamblea General de Delegados.
- b) Fenecer las cuentas representadas en la relación de ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, por pagar, de los inventarios y de gestión que presente la Junta Directiva Seccional.
- c) Elegir negociadores y árbitros cuando los procesos de negociación sean de carácter territorial.
- d) Elegir la comisión estatutaria de reclamos, en los términos del literal d del artículo 406 del C.S.T.

CAPÍTULO XI: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 32.- Son funciones de las Juntas Directivas Seccionales, las establecidas en el CAPÍTULO IX: JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y REQUISITOS del presente estatuto, asimiladas a su jurisdicción.

CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 33.- La Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia “ASDECCOL”, tendrá Comités Seccionales en aquellos Municipios distintos al domicilio principal de la Subdirectiva Seccional en el que se tenga un número de asociados, no inferior a doce (12) miembros. No podrá existir más de una Subdirectiva Seccional o Comité por Municipio. Estos Comités tendrán una Junta Directiva integrada por un Presidente, Un Tesorero, Un Fiscal y Un Secretario General, los cuales, serán elegidos en Asamblea que se regirá por las normas establecidas en el presente estatuto para la Asamblea General, pero dentro de su jurisdicción.

Los cargos de Presidente y Secretario General para el respectivo comité seccional, serán los aforados de conformidad con el literal c) del artículo 12 de la Ley 584 de 2000, que modificó el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO XIII: DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 34.- Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de la Asociación y por tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULOS 35.- Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Asamblea General de Delegados o Asociados a Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, por iniciativa propia, a petición del Fiscal, o por solicitud de la mitad más uno de los Delegados o Asociados según el caso.
- c) Rendir cada treinta (30) días un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados o Asociados de las faltas cometidas por los asociados a fin de que se tramiten o se impongan las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el Estatuto.
- e) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero.
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- h) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse del cargo accidental o definitivamente.
- i) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- j) Convocar a la Junta Directiva a Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.

ARTÍCULO 36.- Del Vicepresidente. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste toma parte de las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- c) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 37.- Del Secretario General: Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar una base de datos de asociados por orden alfabético, en el que se detalle, número de identificación, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, foto, dirección electrónica, número de teléfono, sueldo, cargo, fecha de afiliación y entidad a la que pertenece.
- b) Elaborar las actas tanto de la Asamblea General como de las reuniones de Junta Directiva.
- c) Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los asociados de acuerdo al Estatuto, las convocatorias a sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados o Asociados según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- h) Servir de enlace de comunicación de terceros con la Asociación, informando de toda petición que se haga.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal

de la Asociación, mediante la presentación de las pruebas que sean necesarias, que acrediten los requisitos exigidos por el estatuto y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 38.- Del Fiscal: Son funciones y obligaciones:

- a) Propender por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Asociados.
- b) Dar sus conceptos acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Refrendar las cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la rendición que hará el Tesorero, si las encontrare correctas, en caso contrario pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende o haga los llamados de atención necesarios para corregirlos. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria.
- e) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación del Estatuto.
- f) Emitir concepto en caso de expulsión de asociados, que deberá formar parte de la respectiva documentación que sobre el caso debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Rendir informe por escrito a la Asamblea General acerca de las actividades adelantadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 39.- Del Tesorero: Son funciones y obligaciones:

- a) Recaudar de los nominadores de manera directa, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas a que se hagan acreedores los asociados de acuerdo a lo preceptuado en el estatuto.
- b) Llevar los libros de contabilidad se llevarán de manera electrónica mediante software contable.
- c) Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en Banco, Corporación, o Caja de Ahorros, o títulos de inversión en el caso que existan excedentes salvo la cantidad para gastos de Caja Menor que deberán ser reglamentados por la Junta Directiva respectiva
- d) Pagar las cuentas que hayan sido aprobadas por el Presidente.
- e) Aprobar conjuntamente con el presidente de la Junta, todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir las cuentas de los movimientos de tesorería al Fiscal, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al ejercicio mensual, para que proceda de acuerdo con lo indicado en el literal d) del artículo 41 del presente Estatuto.

- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y por los asociados cuando así lo requieran.
- h) Rendir informe cuando la Junta Directiva lo requiera.
- i) Una vez aprobados los estados financieros, publicarla en la página web de la Asociación.
- j) La tesorería nacional podrá cobrar y recaudar directamente de los nominadores las cuotas a favor de la junta directiva nacional en los porcentajes establecidos en los presentes estatutos.
- k). Rendir informe trimestral del Estado de Tesorería a la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada trimestre.
- l). Informar a los Tesoreros de los Órganos de control de que trata el artículo primero del presente estatuto, donde existan asociados, sobre el procedimiento que se contempla para la desafiliación, teniendo en cuenta que la renuncia debe ser aceptada por la Junta Directiva o Seccional y es la que autoriza que no se haga el descuento para un afiliado.
- ll). Liquidar y/o verificar los giros por concepto de los ingresos por cuotas de afiliación de las cuotas partes que le corresponden a la Junta Directiva Nacional y/o a la Subdirectiva correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario a la fecha de recaudo, debiendo remitir en el mismo término, copia en medio magnético de las nóminas que soportan los egresos.

CAPÍTULO XIV: FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS Y LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40.- Secretaría de Planeación y Organización.

La Secretaría de Planeación y Organización es la encargada de conocer, atender y resolver, en coordinación con la Secretaria General, la planeación de las asambleas y de las actividades inherentes a la Junta Directiva Nacional, así como también:

- 1.- Coordinar la elaboración de los proyectos del Plan Estratégico y Plan de Acción.
- 2.- Conocer y atender, en asocio con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción del sindicato y propender para que se ajuste su funcionamiento a lo establecido en el Estatuto.
- 3.- Conservar la unidad interna, así como la unidad en la acción sindical entre los miembros y dirigentes del sindicato.
- 4.- Orientar a los agremiados en el aspecto ideológico del Sindicato.

ARTÍCULO 41.- Secretaría de Educación. Se encargará de los asuntos relativos a la capacitación, difundir entre asociados y no asociados las actividades, los logros, iniciativas y programas de la

asociación, cuando la Asamblea o la Junta Directiva lo consideren necesario. Serán funciones de la Secretaría de Educación las siguientes:

1. Desarrollar las políticas educativas sindicales aprobadas en las Asambleas Generales de Delegados o Asociados en las Subdirectivas.
2. Elaborar el plan de la Escuela Sindical y presentarlo a la Junta Directiva, y dirigir los trabajos de dicha escuela.
3. Promover toda clase de eventos educativos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical y política de sus asociados; al igual que fortalecer con capacitación, el crecimiento laboral de los funcionarios de los órganos de control de que trata el artículo primero del presente Estatuto.
4. Dirigir las publicaciones de formación sindical.
5. Organizar eventos para divulgar las ideas y experiencias sindicales entre los asociados del sindicato y de otras organizaciones afines.
6. Promover entre los aspirantes a ingresar y a los miembros del sindicato, el conocimiento de las obligaciones y derechos que adquieren con su afiliación.
7. Organizar eventos de carácter cultural entre los sindicalizados.
8. Coordinar su actividad con los Secretarios de Educación Sindical de las Subdirectivas y Comités Seccionales.
9. Mantener estrecha relación con Instituciones Educativas y Culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los fines del Sindicato

ARTÍCULO 42.- Secretaría de Bienestar Social. Velará por la salud de los asociados, proponiendo iniciativas para optimizar la salud ocupacional, programará y desarrollará bajo la orientación de la Junta Directiva actividades culturales, deportivas y recreativas y todo aquello que fomente el bienestar y promoverá la solidaridad material y efectiva con los asociados enfermos o necesitados, y en especial realizará las siguientes funciones:

1. Promover la política de seguridad y bienestar social emanado del Plan Estratégico del sindicato y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
2. Diseñar la política de seguridad y salud en el trabajo del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
3. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los asociados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud, bienestar y educación.

4. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los asociados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
5. Atender los programas del sindicato sobre políticas para la protección contra formas de explotación, acoso laboral y de maltrato en el trabajo.
6. Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de los asociados.
7. Propender por el adelanto y desarrollo cultural, educativo, recreacional y deportivo de los asociados, por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, juegos nacionales, departamentales y locales; etc.
8. Impulsar y fortalecer los Juegos Deportivos de los Órganos de Control de que trata el artículo primero del presente Estatuto, dándole prioridad a los asociados.
- 9.- Gestionar ante entidades públicas, privadas u ONG, de orden legal, la consecución de recursos que permita ejecutar las actividades de bienestar.

ARTÍCULO 43.- Secretaría de Relaciones Laborales e Intersindicales. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La gestión y resolución de problemáticas referidas a la relación entre las entidades, los asociados y los Sindicatos de cualquier nivel, nacional e internacional.
2. Mantener una relación fluida con la entidad en la cual prestan los servicios sus asociados, hacer respetar los acuerdos y dar a conocer las demandas de los funcionarios.
3. Mantener una relación fluida con los funcionarios del Ministerio de Trabajo.
4. Asistir a mediaciones o audiencias laborales en tribunales donde se involucren asuntos de los asociados y estar al tanto de la legislación laboral vigente y los proyectos de ley.
5. Participar activamente en las actividades de las Centrales Obreras, Federaciones y Sindicatos, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 44.- Secretaría de Negociaciones Colectivas y Asuntos Jurídicos. Asesorar y orientar en materia jurídica y legal a los asociados, revisar las peticiones y demandas que se presenten. Así mismo será el soporte jurídico de la Junta Directiva en los aspectos relacionados con la Carrera Administrativa y demás temas de los Órganos de Control de que trata el artículo primero del presente Estatuto, además de las siguientes funciones:

1. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los asociados en sus respectivas entidades.

2. Preparar la Negociación Colectiva para los servidores públicos de los Órganos de Control de que trata el artículo primero del presente Estatuto, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego de solicitudes.

3. Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de las negociaciones, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional; etc.

4. Capacitar en coordinación con la Secretaría de Educación la preparación de las Comisiones Negociadoras de la organización Sindical.

ARTÍCULO 45: Con el fin de dar organización temática y apoyo a la Junta Directiva, créanse las secretarías para la atención de asuntos internacionales, derechos humanos y de género.

Parágrafo 1º- La comisión de género desarrollará la política del Plan Estratégico de la asociación que tenga relación específica con los derechos y problemas de género de los asociados, propendiendo por el posicionamiento y participación a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social. Así mismo desarrollar programas de capacitación en asuntos de género, en coordinación con escuelas sindicales e instituciones y políticas de género.

Parágrafo 2º: Los responsables de estas secretarías serán elegidos por decisión mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva, que a su vez establecerá de manera expresa las funciones de cada secretaría.

ARTÍCULO 46.- La Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia ASDECCOL tendrá una Comisión Nacional de Ética, integrada por cinco (5) miembros que serán elegidos por la Asamblea de delegados para un periodo igual al de la Junta Nacional.

Son funciones de la comisión Nacional de ética, las consignadas en la Resolución por medio de la cual se crea la Comisión de Ética y se conforma la comisión de ética sindical.

ARTÍCULO 47.- Comisión de Reclamos. En los términos del literal d del artículo 406 del C.S.T., en cada organismo de control existirá una comisión de Reclamos, la cual podrá interponer ante las entidades de que trata el artículo primero del estatuto, los reclamos, tanto individuales como colectivos de los asociados; recibirá las quejas que presenten los asociados, actuando ante quien corresponda.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones permanentes y los responsables de las secretarías rendirán informes ante la junta directiva correspondiente. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales del Estatuto o Leyes de la República.

CAPÍTULO XV: DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49. Los asociados están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 50. La cuota ordinaria, será el equivalente al valor del uno por ciento (1%) del salario mensual que devengue el afiliado y podrá deducirse de conformidad con las normas legales. El recaudo de las cuotas se hará por parte de la Tesorería de la Asociación.

ARTÍCULO 51.- Las cuotas extraordinarias, no podrán pasar del cinco por ciento (5%) del salario básico mensual del funcionario, deben ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados o Delegados, por la mitad más uno de los Delegados o Asociados que estén presentes, las cuotas serán recaudadas por la Tesorería de la Organización y se destinará exclusivamente al fin aprobado.

Parágrafo. - Las Juntas Directivas respectivas responderán por los pagos de las cuotas extraordinarias previamente avalados por la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 52.- Los Fondos de la Asociación deberán mantenerse en Banco a nombre de la Asociación, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores (Caja menor) que autorice el estatuto, los cuales no podrán exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 53.- Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un presupuesto que ejecutará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá por el periodo de un año.

ARTÍCULO 54.- La Asociación en Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que el Estatuto prevea, todo gasto que exceda del equivalente del salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación mínima de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII: DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 55.- La Asociación no puede coartar directa, ni indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en el Estatuto y plenamente comprobadas.
- b) Destinar los fondos o bienes de la Asociación a fines diversos de los que constituyen el objeto de la misma, o que aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en el Estatuto, de acuerdo con el literal c) del artículo 379 del C.S.T.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular por los asociados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio del nominador o de terceros.

CAPÍTULO XVIII: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Los asociados o directivos que incurran en infracciones al estatuto o a la disciplina general, serán sancionados por la comisión de ética, respetando el debido proceso y conforme se reglamente en la Resolución o código de ética de la asociación.

ARTÍCULO 57.- Son causales de expulsión para los Asociados:

- a) La agresión de palabra o de obra a cualquier asociado.
- b) La embriaguez habitual o la toxicomanía.
- c) El abandono de las actividades características de la Asociación.
- d) El retrasarse por más de los (2) meses y sin causa justificada, en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) La imposición de tres (3) multas en el periodo de seis (6) meses de acuerdo a la causal enumerada en el literal c) del artículo 62 de este Estatuto.
- f) El fraude a los fondos de la Asociación.
- g) Violación sistemática del presente estatuto.
- h) Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general, todos los actos que sin razón probada causan desprestigio o daño moral al Sindicato o a sus directivas.

i) La deslealtad, que comprende entre otros aspectos transmitir a terceros, miembros o no de la Asociación, o a los empleadores, los asuntos internos de la organización o prestarse a ser utilizados por los mismos con fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros, a las estrategias del sindicato, en razón de los problemas de diverso carácter que este enfrente en cualquier momento.

j) Utilizar la asociación para conseguir prebendas o cualquier otra clase de utilidad en beneficio propio.

Parágrafo. 1- El afiliado expulsado por las causales enunciadas en los literales d) y e) de este artículo, podrá ingresar nuevamente a la Asociación con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada de comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPÍTULO XIX: DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 58.- Todo Miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas; cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellas le correspondan.

La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de indemnizaciones proporcionales a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan su Estatuto.

ARTÍCULO 59.- La Asociación puede expulsar a uno o más socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría simple de sus miembros. Es aplicable al afiliado expulsado lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- El Afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso a la Junta Directiva por escrito.

CAPÍTULO XX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 61.- Para decretar la disolución de la Asociación se requiere por lo menos la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Delegados o Asociados según el caso, en tres (3) sesiones de la Asamblea General, en tres (3) días diferentes, lo cual se debe acreditar con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto por el artículo 377 del C.S.T.

ARTÍCULO 62.- La asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de la Organización en la Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes aceptados.
- b) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- c) Por reducción de los Asociados a un número inferior a veinticinco (25) Socios.
- d) Por liquidación o clausura de las Entidades.

ARTÍCULO 63.- Al disolver la Asociación el liquidador designado por la Asamblea o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación. Si no alcanzaré, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un Afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. - Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el Liquidador deberá admitir la intervención de cada una de ellas, pero simplemente de manera consultiva.

ARTÍCULO 64.- Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a las organizaciones de segundo y tercer grado a que estuviere afiliada la Asociación. Si ninguna hubiera sido designada se adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que sea señalado por el Gobierno.

ARTÍCULO 65.- Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el juez del trabajo deberá ser aprobada por éste y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando así proceda.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- La Asociación está obligada a cumplir las normas contenidas en el Título Primero de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 67.- La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, Asesores y Técnicos o Apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 68.- Queda constituido el día 21 de junio, como el día nacional de ASDECCOL y las subdirectivas promoverán actividades para esta fecha.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos ordinarios de la Asociación se distribuirán así: sesenta por ciento (60%) para las Seccionales y cuarenta por ciento (40%) para la Junta Directiva Nacional. Así mismo, cada Seccional sufragará los gastos de desplazamiento y estadía de sus delegados a la Asamblea General de Delegados o asociados y colaborará con el desplazamiento en su jurisdicción de los miembros de la Junta Directiva Nacional cuando ello fuese necesario.

Parágrafo 1º.- Para efecto del recaudo de la cuota cada órgano de control realizará la transferencia directa del 100% de los aportes realizados por los asociados a la tesorería general de la junta nacional; está última girará a la respectiva subdirectiva o comité seccional dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del pago, lo correspondiente al 60% de dichos aportes.

El incumplimiento de la tesorería de la junta directiva nacional dentro del término estipulado del giro hará que se cause una sanción moratoria del 2% mensual sobre el valor que deba girar, el cual se calculará a partir de los 30 días de mora, hasta que se efectúe el pago total.

Parágrafo 2: Las subdirectivas o comités seccionales deberán reportar y soportar la ejecución de gastos mensuales, dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente a su ejecución. No obstante, cuando se genere un gasto o egreso que ocasione retención en la fuente, este debe reportarse de manera inmediata, en los formatos establecidos por la junta directiva nacional. El incumplimiento de las tesorerías de las subdirectivas y comités dentro del término estipulado del reporte de los gastos causará una sanción moratoria del 2% mensual sobre el valor que deba reportar, el cual se calculará a partir de los 30 días de mora, hasta que se efectúe el reporte total de la información.

Parágrafo transitorio. - En el término de cuatro (4) meses a partir de la publicación del estatuto, la Junta Directiva Nacional mediante resolución presentará a todas las Subdirectivas, el procedimiento para el manejo de los recursos y rendición de la cuenta, representadas en la relación de ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, por pagar, y los inventarios.

ARTÍCULO 70.- La Asociación con el único fin de poder cumplir las actividades propias de la organización definidas en el estatuto, hará uso del derecho a los permisos sindicales, destinados a los directivos de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas y Comités Seccionales, a los delegados plenos y fraternales, para quienes estén encargados de las diferentes comisiones enunciadas en el estatuto y para los demás asociados que sean designados para atender responsabilidades que se desprendan del derecho fundamental de asociación y libertad sindical (Art 416 A CST). Será responsabilidad de la aprobación y control, la Junta Directiva respectiva que además velará por el correcto uso de los permisos.

ARTÍCULO 71.- Los afiliados de los órganos de control de los departamentos donde las contralorías tengan una planta que no alcance el mínimo de 15 servidores públicos y cuenten con un mínimo del 80% de afiliados a ASDECCOL, tendrán derecho a elegir un delegado pleno, para los efectos de participar en la asamblea general, mientras no exista el número mínimo de asociados para conformar un comité seccional.

Este estatuto, fue leído y aprobado por la XV Asamblea General de Delegados de la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL", reunida los días 16 al 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Riohacha – Guajira.

El Presidente y Secretario de la Asamblea General de Delegados de ASDECCOL, con personería jurídica 001863 de 1996, remite el estatuto de nuestro sindicato al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Para constancia, se firma el día 20 de mayo de 2022, en Riohacha (24) folios.


BLANCA RAMÍREZ DE SALAZAR
Presidente Nacional


Secretaria General